

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.467

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Pensión de jubilación

El Ilmo. Sr.: Director General de Administración Local, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Malanquilla con motivo de la jubilación del Secretario de dicha Corporación D. Ildefonso Díez Fernández, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Abión, Berdejo, Undués de Lerda y Malanquilla, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 4.500 pesetas;

Considerando que a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 45 del Reglamento antes mencionado, el Ayuntamiento de Malanquilla acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 3.600 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Abión, 0'40 pesetas; Berdejo, 8'95; Undués de Lerda, 12'06, y Malanquilla, 278'59, cuyo total de pesetas 300, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Malanquilla, reintegrándose de los otros interesados, conforme al art. 46, de la cantidad que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago, a los consiguientes efectos.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 5.418

Pensión de jubilación

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro con motivo de la jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria del Inspector municipal veterinario D. Matías Benedicto Molina, y a instancia del interesado, remitido a esta Dirección General al efecto de verificar el prorrateo determinado en el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado prestó sus servicios por un período mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Sierra de Luna, Villanueva de Gállego, Valpalmas y Burgo de Ebro, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 2.400 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 45 del Reglamento antes mencionado, acordó concederle la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.920 pesetas, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Sierra de Luna, 0'90 pesetas; Villanueva de Gállego, 2'90; Valpalmas, 57'05, y Burgo de Ebro, 99'15 cuyo total de pesetas 160, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, reintegrándose de los otros interesados de la cantidad que les corresponde satisfacer, conforme previene el artículo 46.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones en el pago, a sus efectos.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1944.

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Sarriá

SECCION CUARTA

Núm. 5.443

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Notificación a los concesionarios de minas cuyos domicilios son desconocidos

No habiendo podido llevarse a efecto la notificación individual, repetidas veces intentada por esta Administración, se advierte al titular de las minas consignadas a continuación la obligación de ingresar el canon del año en curso antes del día 31 del próximo mes de diciembre; pues de no hacerlo así, quedarán caducadas por imperio de la Ley y previos los trámites legales, declarando su terreno franco y registrable.

Número de padrón: 61
Número de expediente: 1.127
Término municipal: Bijuesca
Título de la mina: «Palmira»
Clase de mineral: Hierro
Titular de la mina: Dionisio Lorenzo
Importe del canon: 135 pesetas.

Número de padrón: 147
Número de expediente: 1.607
Término municipal: Tierga
Título de la mina: «Doña Dolores» 723
Clase de mineral: Hierro
Titular de la mina: Eduardo Alfonso Palomar.
Importe del canon: 113' 85 pesetas.

Número de padrón: 151
Número de expediente: 1.650
Término municipal: Zaragoza
Título de la mina: «Bas»
Clase de mineral: Sulfato de sosa
Titular de la mina: José Bas Soler
Importe del canon: 163'75 pesetas

Número de padrón: 152
Número de expediente: 1.651
Término municipal: Zaragoza y Mediana
Título de la mina: «Curiel»
Clase de mineral: Sulfato de sosa
Titular de la mina: José Bas Soler
Importe del canon: 180 pesetas

Número de padrón: 172
Número de expediente: 1.733
Término municipal: Mequinenza
Título de la mina: «Ramona»
Clase de mineral: Lignito
Titular de la mina: Jesús Fernández Suárez
Importe del canon: 627'90 pesetas

Número de padrón: 182
Número de expediente: 1.756
Término municipal: Tarazona
Título de la mina: «Asunción»
Clase de mineral: Sílice
Titular de la mina: Materiales Especiales Refractarios
Importe del canon: 8.363'75 pesetas

Número de padrón: 190
Número de expediente: 1.768
Término municipal: Tarazona
Título de la mina: «Mersa» núm. 3
Clase de mineral: Sílice
Titular de la mina: Materiales Especiales Refractarios.
Importe del canon: 331'20 pesetas

Número de padrón: 191
Número de expediente: 1.769
Término municipal: Tarazona
Título de la mina: «Mersa» núm. 1
Clase de mineral: Sílice
Titular de la mina: Materiales Especiales Refractarios
Importe del canon: 621 pesetas

Número de padrón: 192
Número de expediente: 1.770
Término municipal: Tarazona
Título de la mina: «Mersa» núm. 2
Clase de mineral: Sílice
Titular de la mina: Materiales Especiales Refractarios
Importe del canon: 372'60 pesetas

Número de padrón: 201
Número de expediente: 1.795
Término municipal: Fayón
Título de la mina: «Pedro»
Clase de mineral: Lignito
Titular de la mina: Francisco D. P. Ferré Codina
Importe del canon: 172'50 pesetas

Número de padrón: 206
Número de expediente: 1.809
Término municipal: Mequinenza y Fayón
Título de la mina: «Antonietta»
Clase de mineral: Lignito
Titular de la mina: Francisco P. Farré Codina
Importe del canon: 1.062'60 pesetas

Zaragoza, 24 de noviembre de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, Basílides Marcos.

Núm. 5.408

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de industrial (pueblos)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito Pesetas
Battolomé Sánchez Feliciano.....	Tarazona	Bodegón	1941	46'92
Eloy Pérez Fau.....	>	Café	>	107'30
Epifanio Gorostina Expont.....	>	Horchatería	>	49'68
Eduardo Ferrer Ferrer.....	>	Seis vacas	>	264'96
José Coscolín Villamayor.....	>	Bastero	>	78'20
Pilar Cintora Moreno.....	>	Modista	>	39'10
Pío Sanza.....	>	Sastre	>	156'40
Urqui Hermanos.....	>	Instalador	>	117'30
Fabián Goicoechea.....	>	Hospedería	>	71'76
Emerenciana Martínez.....	>	Dos vacas	>	88'32
María del Carmen Molins.....	>	Modista	>	107'30
José Coscolín.....	>	Bastero	>	26'96
Pilar Cintora.....	>	Modista	>	26'96
Gregorio Ruiz Bijuesca.....	>	>	>	1.184'04
Macario Villamayor Cacho.....	>	>	>	375'36
José M. ^a Puente Urbieta.....	>	>	>	78'20
Jesús Matute.....	>	>	>	78'20
Francisco Pugmigat.....	>	>	>	156'40
Mariano Roca Serrano.....	Vera de Moncayo	>	>	195'26
Pascual Baños.....	Torrellas	>	1943	197'80
José Gutiérrez García.....	Tauste	Frutas	>	115'26
Angel Lera Fondevilla.....	>	>	>	76'84
Carmen Acoleta Alcalá.....	>	Pescados	>	122'04
La misma.....	>	>	>	40'08
Benita Alegre Murillo.....	>	Fábrica de tejas	>	108'48
José Gutiérrez García.....	>	Frutas	1942	153'68
Eduardo Caucado Ducal.....	>	Exportación frutas	>	325'44
Pascual Baños.....	Torrellas	Venta carne	1941	198'60
Mariano Rubio Morales.....	Torres de Berrellén	Venta de leche	1939	49'91
Adela Trébol López.....	>	>	>	12'48
Julio Laperena.....	>	Veterinario	>	79'05
Joaquín Artigas Poblador.....	>	Carpintería	>	11'09
Dámaso Castillo Pina.....	>	Médico	>	50'93
José Udré Serrano.....	>	Carnes frescas	1940	99'83
Cecilio Pérez Mallén.....	>	Alpargatero	>	11'09
Pedro Royo Pola.....	>	Veterinario	>	26'35
El mismo.....	>	>	1941	167'20
Cecilio Pérez Mallén.....	>	Alpargatero	>	70'40
Antonio Rubio López.....	>	Leche vacas	>	84'04
Cipriano Miguel Ezquerra.....	>	Carnes frescas	1940	99'83
El mismo.....	>	>	1941	190'08
Francisco Palacios Mínguez.....	>	Médico	1940	57'88
Pedro Andrés Jauro.....	>	Venta de leche	>	12'48
José Udre Serrano.....	>	Carnes frescas	1938	99'83
El mismo.....	>	>	>	99'83
El mismo.....	>	Venta de leche	>	24'96
Luis Ortín Lamarca.....	Tosos	Médico	1936	203'46
El mismo.....	>	>	1937	158'60
El mismo.....	>	>	1938	193'49
El mismo.....	>	>	1941	326'60
Avelino de Rincón Nulfar.....	Umcastillo	Venta buñuelos	1942	80'50
Vicente Díez Hermanos.....	Urrea de Jalón	Herrero	>	73'60

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	DEBITO
Toribio Sánchez Peinado.....	Used	Herrero	1942	55'20
Juan Manuel Felices.....	Utebo	Carbón	1940	16'63
José María Urroz Latorre.....	>	Exportación frutos	1939	41'60
José García Gil.....	>	Vinos	>	23'57
Gabriel Cebrián Alonso.....	>	Almacén maderas	>	94'28
Mariano Mesonada Gómez.....	>	Exportación alfalfa	>	41'60
Clemente Baidellou Vidal.....	>	Pescados	>	66'55
El mismo.....	>	>	>	16'67
Emilio Abad Abad.....	Valpalmas	Lechería	1940	13'61
El mismo.....	>	>	1941	72'48
Federico González Bos.....	Velilla Ebro	>	1936	25'90
Mariano Mundaray.....	>	>	>	24'47
Jesús González Pío.....	>	>	>	27'34
Matías de Torres Padilla.....	>	>	>	17'27
Venancio Catalán Marín.....	Villafeliche	Alfarería	1942	83'95
Fernando Monge Justo.....	>	Sastre	>	73'60
Venancio Catalán Marín.....	>	Alfarería	1941	39'60
Fernando Monge Justo.....	>	Sastre	>	70'40
Tomás Serrano García.....	Villanueva de Huerva	Aceite y vinagre	1938	57'10
Andrés Bardají Lorán.....	>	Tres vacas	>	76'13
María Aznar Nogués.....	>	Barbería	>	12'69
Tomás Serrano García.....	>	Aceite y vinagre	1939	57'10
Andrés Bardají Lorán.....	>	Tres vacas	>	76'13
María Aznar Nogués.....	>	Barbero	>	50'75
Matías Oroz López.....	>	Talabartero	1940	69'79
El mismo.....	>	>	>	17'45
José Muñoz Valero.....	>	Abacería	>	16'64
Matías Oroz López.....	>	Talabartero	1941	101'20
Victor Monrones de Gracia.....	>	Zapatero	>	73'60
Máximo Gimeno Valiente.....	Vistabella	Carpintero	1940	46'72
Cirilo Agudo Laín.....	>	Café	>	105'12
Ciriaca Domínguez Berné.....	>	Carnicería	>	105'12
Máximo Gimeno.....	>	>	1939	35'40
El mismo.....	>	>	1941	70'40
Carmen Fábrega.....	La Zaida	Aceite al detall	1936	14'27
Joaquín Ariño.....	>	>	>	84'06
Salvador Bernao.....	>	Barbería	>	12'69
Joaquín Ariño Armengol.....	>	Un torno	>	42'03
Demetrio Hoyo Bayo.....	>	Vinos	1940	107'85
Lucio Molinero Alonso.....	Zuera	Pescados	1942	71'30
Andrés Rodríguez Escudero.....	>	Venta tejidos	>	232'30

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, que deberán eliminar de las matriculas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíldes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 5.484

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

El señor D. Arturo Ballén Cerveró solicita instalar un cable aéreo, para el transporte y clasificación de arenas, sobre el cauce del río Ebro en el término municipal de Zaragoza, partida de la Almozara, con arreglo al proyecto presentado por el mencionado petionario, suscrito en Zaragoza en junio de 1944 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Luis Mantecón Navasal. Este proyecto, en esencia, se compone de la estación de recepción sobre la margen derecha, constituí-

da por silos de grava y arena y que son abastecidos por un tromel clasificador, alimentado por las vagonetas; éstas cuelgan de un cable carril de acero al crisol, de 22 milímetros, que tiene sobre la margen izquierda el punto de amarre, mediante un anclaje de hormigón y la estación de carga de las vagonetas.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan formular sus reclamaciones durante un plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 26), donde también estará de manifiesto el proyecto correspondiente.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 5.466

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

CIRCULAR NÚM. 232

COLECCIONES DE CUPONES DE RACIONAMIENTO

Sobre la implantación y uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido publicada la siguiente:

“CIRCULAR NÚM. 497

Establecida por virtud de lo dispuesto en la circular núm. 494 de 30 de octubre de 1944 (“Boletín Oficial del Estado” núm. 307, del día 2 de noviembre siguiente) la separación de hecho entre la parte documental y la justificativa de la “Cartilla individual de racionamiento”, y regulado en ella cuanto a la parte documental (Tarjeta de Abastecimiento) hace referencia, procede ordenar lo relacionado con la justificativa (Colección de cupones de racionamiento), y a tal fin se dispone:

CAPITULO PRIMERO

PROVISIONAL DE RACIONAMIENTO

DE LA “COLECCIÓN” DE CUPONES Y DE LA “CARTILLA

Artículo 1.º La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa se efectuará mediante la utilización de las “Colecciones de cupones” o de las “Cartillas provisionales” de racionamiento, según los casos, que, a efectos legales, tienen la consideración de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Artículo 2.º Tendrán derecho a una “Colección de cupones” las personas que sean titulares de “Tarjeta de Abastecimiento” y estén inscritas en el censo de racionamiento de cualquier municipio, siendo competente para facilitar aquella precisamente la Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Artículo 3.º Podrán obtener una “Cartilla provisional de racionamiento”: a), las personas que entren en territorio español, la cual les será facilitada por la Oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio, y, en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimientos en que la soliciten, previa la presentación de la instancia —modelo número 16— y del pasaporte, en el que se consignarán los datos de la Cartilla, y en ésta los de aquél; b), las que causen baja en los censos por cambio definitivo y voluntario de residencia, cuya Cartilla les será facilitada, si la desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causen baja, la cual consignará la serie y número de dicha Cartilla provisional en el “Boletín de Baja” —modelos números 12 ó 12 a— que le expida y las de éste en aquella.

Artículo 4.º Las personas que procedan del extranjero podrán usar tantas “Cartillas provisionales” como precisen, teniendo en cuenta el período de validez de las mismas, hasta que obtengan una “Tarjeta de Abastecimiento” o se ausenten al extranjero. Los que cambien voluntaria y definitivamente de residencia sólo podrán usar dos “Cartillas provisionales” sucesivas.

Artículo 5.º Siempre que haya de obtenerse una Cartilla provisional por canje de otra anterior cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es segunda, tercera, etc., según la anotación que de esa clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o “Boletín de Baja”, según los casos, se consignará la circunstancia de dicha nueva expedición en igual forma que se hizo para el primer ejemplar, siendo competente para expedir estas sucesivas “Cartillas provisionales” cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Artículo 6.º Las cubiertas de las cartillas provisionales no tienen validez por sí solas para obtener una “Colección de cupones de racionamiento”; esto no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la “Colección de cupones”.

Modalidades

Artículo 7.º La “Colección de cupones de racionamiento” y la “Cartilla provisional” será diferente en cuanto a ciertas especiales características, según corresponda a personas de dos y más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940); pero dentro de cada grupo y categoría, será de modo único para todo el territorio español.

Características

Artículo 8.º La “Colección de cupones” constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la colección los datos a ellos relativos; y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como cliente correspondan a aquéllos.

b) De hojas semanales de cupones diarios, con indicación para su corte en dos, para los artículos alimenticios de consumo diario o periódicamente fijo, que se emplearán en las colecciones de cupones de personas de dos y más años de edad de manera fija y constante: el I, para pan y normalmente; el II, para grasas; el III, para legumbres y arroz; el IV, para patatas, y el V, para azúcar; y en las personas de menos de dos años: el I, para pan o harina precisamente y normalmente; el II, para grasas; el III, pa-

ra arroz y patatas; el IV, para leche, y el V, para azúcar.

Cuando no se distribuya alguno de los artículos a que normalmente se afectan los cupones II, III, IV y V al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrán afectarse a las tiras de cupones cuyos artículos no se distribuyan otros diferentes, e incluso asignar, para justificación de alguno de los que se repartan, más de una tira de cupones, para lograr que los de cada hoja semanal queden completamente cortados al final de cada período de suministro, requisito éste que se establece como indispensable.

c) De una o más hojas de VARIOS, con 35 cupones cada una, para adquirir aquellos otros artículos alimenticios de consumo o reparto no diario ni periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se repartan mediante los cupones diarios de las hojas semanales.

d) De una hoja de "Boletines de inscripción" para acreditar el alta de la "Colección de cupones" en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

La "Cartilla provisional" constará:

a) De una subierta; y

b) De dos hojas semanales de cupones diarios, con indicación para partirlos en dos, correspondientes a catorce días.

Artículo 9.º Cada uno de los cupones de las "Colecciones" y de la "Cartilla provisional", así como cada uno de los "Boletines de inscripción" de aquéllas, llevarán impreso el mismo número y la misma serie que la cubierta de las mismas.

La serie de las "Colecciones de cupones" será distinta de una a otra provincia y plazas de soberanía de Africa, y la de las "Cartillas provisionales" será única para todo el territorio español.

Requisitos para la validez de las "Colecciones de cupones"

Artículo 10. Las "Colecciones de cupones de racionamiento", para ser válidas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las haya expedido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en el "Registro de cupones" de la Tarjeta de Abastecimiento del titular.

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la "Colección de cupones" y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existan en el municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo este último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones res-

pectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Vigencia

Artículo 11. Las "Colecciones de cupones" podrán usarse durante el período a que correspondan, y las "Cartillas provisionales", durante los catorce días que en ellas se determinen expresamente.

Del Registro de "Cartillas provisionales"

Artículo 12. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un Registro —modelo 30—, en el que anotarán en forma nominal y circunstanciada las "Cartillas provisionales" que se expidan.

Las cartillas provisionales que expidan las Oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 31, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma, y estas relaciones, numeradas correlativamente, se considerarán como Apéndices al Registro de que trata el párrafo anterior.

Artículo 13. También remitirán dichas Oficinas las "Colecciones de cupones" y "Cartillas provisionales" que recojan, relacionándolas en el modelo número 14, y estampando en ellas un sello en tinta que diga: "INUTILIZADA".

Artículo 14. Las cubiertas de las cartillas provisionales que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra provisional, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos, se conservarán archivadas por fechas de expedición, como justificante de la causa o motivo por que se expida otra provisional en su caso, y no podrán inutilizarse en tanto no se efectúe la debida comprobación de éstas con los asientos del Registro por funcionarios del Servicio de Inspección del Organismo superior de que aquéllas dependan.

CAPITULO II

EFFECTIVIDAD Y ALCANCE DE LA "COLECCIÓN DE CUPONES" Y DE LA "CARTILLA PROVISIONAL"

Artículo 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las "Colecciones de cupones" y "Cartillas provisionales", a que se refiere el artículo 1.º, se hará efectivo en cada caso como más adelante se dispone.

Artículo 16. Es condición indispensable para adquirir artículos *sin condimentar* en las tiendas, Economatos o Cooperativas existentes en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la "Colección de cupones", que la misma esté inscrita precisamente en los Padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. Para adquirir artículos *sin condimentar* en localidad diferente a la del Municipio que expidió la "Colección de cupones", habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la pre-

via inscripción de la misma en el "Padrón de clientes".

Con las *cartillas provisionales*, los artículos *sin condimentar* sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Artículo 17. Los artículos *condimentados* podrán *adquirirse con las Colecciones de cupones de racionamiento o cartillas provisionales, en cualquier establecimiento del territorio español* que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las "Colecciones de cupones de racionamiento" de las personas que reciban *asistencia total y con carácter permanente* en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el Censo del mismo.

Artículo 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento que se faciliten por las tiendas se expendrán en dos clases de ellas: *Panadería, el pan, y Ultramarinos*, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto, pudiendo existir tiendas de *Grasas* exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se dé en el comercio de la localidad.

CAPITULO III

DEL CORTE Y VALIDEZ DE LOS CUPONES DE DICHA COLECCIÓN Y CARTILLA

Artículo 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar "a posteriori" la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Artículo 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la "Colección de cupones" o "Cartilla provisional", y si respecto de aquélla se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarlas.

Artículo 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Artículo 22. Para justificar la adquisición de artículos *sin condimentar* en tiendas, Economatos y Cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la *semana corriente*, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos *condimentados* en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la colección de cupones, por facilitársele, además de las comidas, habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquiera otra de la "Colección de cupones" en vigor en cada período.

Cada una de las comidas sueltas *que se reúnen accidentalmente* en restaurantes, casas de

comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse cada una de aquéllas, de la "Colección de cupones" que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevado él mismo.

Los cupones de *pan* que a estos efectos emplee el titular de la "Colección de cupones" podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con la tapa ni con el resto de los cupones.

Artículo 23. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma —condimentados o no— en que éstos se entreguen; y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Artículo 24. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) *Suministro de artículos "sin condimentar" por tiendas, Economatos y Cooperativas.*

En el pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, se cortarán por cada uno que en la semana se verifique tantos cupones como determine la Delegación correspondiente, de forma que al verificar el último suministro de la semana queden cortados todos los cupones.

Para el de los demás artículos se cortarán tantas *tiras semanales completas* relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae.

Los cupones de "VARIOS" se cortarán al hacer entrega de los artículos que se asignen a cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones en las tiendas, Economatos y Cooperativas se realizará siempre en *forma vertical*, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la colección de cupones.

b) *Suministro de artículos "condimentados" por establecimientos colectivos.*

A *personas incluidas nominalmente en su Censo*.—Por cada semana completa de asistencia total se cortará *una hoja* de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de la hoja correspondiente al número de días o fracción de día de dicha asistencia que contenga los cupones I, II, III, IV y V, o sus mitades, sin separar entre sí, en caso alguno, dichos cupones, ya que, separados son nulos.

Los cupones de "Varios" se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo

a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben *asistencia total* (véase segundo párrafo del artículo 22), se cortarán los cupones en la forma prevista para el caso anterior relativo a personas incluidas nominalmente en el Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de medio día o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I).

Los niños a *media pensión* en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, Economatos o Cooperativas, utilizando de cada dos hojas semanales consecutivas una en el colegio y otra en la tienda, Economato o Cooperativa.

Artículo 25. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, Economatos o Cooperativas no podrán utilizarse en establecimientos colectivos cuando haya de justificarse una asistencia total, y aquellas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de asistencia total, no podrán utilizarse en tiendas, Economatos ni Cooperativas.

Artículo 26. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos, en justificación de raciones suministradas a personas que reciban asistencia total, podrán utilizarse, a esos mismos efectos, durante el tiempo que esté en vigor la "Colección de cupones" a que pertenezcan.

Artículo 27. Las colecciones de cupones de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda, Economato o Cooperativa correspondiente, se cortarán los cupones IV y V, sin separar uno de otro; que con los cupones de Varios podrá adquirirse únicamente jabón, y que las comidas de niños en establecimientos colectivos en que reciban asistencia total se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

Artículo 28. El corte de cupones de las "Cartillas provisionales" se efectuará en la forma prevista para las "Colecciones de cupones".

CAPITULO IV

DE LA FORMACION DE LOS PADRONES DE CLIENTES Y CENSOS DE ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS E INSCRIPCION DE LAS COLECCIONES DE CUPONES

Artículo 29. Se entiende por "Padrón de clientes" de una tienda, Economato o Cooperativa, y por Censo de un establecimiento colectivo la relación nominal y circunstanciada de los titulares de "Colecciones de cupones de racionamiento"

inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Artículo 30. Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Artículo 31. Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificaran *mensualmente* mediante los oportunos *Apéndices*, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Artículo 32. La formación de dichos Padrones, Censos y *Apéndices* se realizará por los dueños de las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de "Colecciones de cupones" no inscritos en alguna tienda, Economato, Cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Artículo 33. La inscripción de las colecciones de cupones adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) *Inscripción en tiendas.*—Es la que se realiza en una *panadería*, para el pan, y en una tienda de *ultramarinos*, para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto; y en algún caso particular en una tienda de *grasas* para el suministro de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el "boletín de inscripción" correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del "boletín" de ultramarinos, el de *grasas*.

b) *Inscripción en Economatos no preferentes o Cooperativas.*—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos Economatos o Cooperativas suministren, y se cortarán los "boletines" que a los mismos correspondan, presentándose dichas "Colecciones de cupones" para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) *Inscripción en Economatos preferentes o en establecimientos colectivos.*—La inscripción de las colecciones de cupones en esta clase de Economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los "boletines".

Artículo 34. Terminado el período de inscripción inicial de las colecciones de cupones, los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los "Boletines de inscripción", se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente

autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los "Boletines" presentados.

CAPITULO V

DE LAS ALTAS Y BAJAS DE COLECCIONES DE CUPONES Y DE LOS APENDICES A LOS PADRONES Y CENSOS

De las altas y bajas

Artículo 35. Verificada la inscripción inicial de las "Colecciones de cupones de racionamiento" en los Padrones o Censos, y puestas en vigor, las alteraciones que en ellos se produzcan se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) *Alteraciones que motivan baja en el Censo de racionamiento del Municipio en que los interesados estén inscritos.* (Casos a), b), d), e), f) y g) del artículo 18 de la circular 494).

Los titulares de "Colecciones de cupones de racionamiento" que causen baja en el Censo del Municipio en que estén inscritos, debido a "cambio definitivo y voluntario de residencia", "cambio involuntario y definitivo", "cambio accidental que se convierte en definitivo", "ausencia del territorio español" o "incorporación como alumno interno a Academias militares, o como recluta o voluntario a los Ejércitos", o los causahabientes de los fallecidos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas "Colecciones" en la Delegación de Abastecimientos u oficina de frontera que, directa o indirectamente, tramite la baja. En los casos en que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubiera expedido la "Colección de cupones", entregarán, además de ésta, los "Boletines de baja" (modelo 13 ó 13 bis) en los Padrones o Censo de los establecimientos proveedores.

Las Delegaciones que conozcan de bajas en el Censo de racionamiento respecto de las que no se hubiere recogido la "Colección de cupones" gestionarán —modelo 11 b.— su recogida, y tramitarán de oficio la baja de las mismas en los establecimientos proveedores. También gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las "Colecciones de cupones" presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si la baja se solicita o conoce de ella Delegación distinta de la en que esté inscrito el causante, se notificará a ésta dicha baja (modelo número 8) para que proceda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, a cuyo efecto se hará constar en dicha comunicación si fué o no recogida la "Colección de cupones", expresando, en caso afirmativo, la serie y número de la misma y el de los establecimientos en que estuviera inscrita, así como el número que como cliente tuviese en ellos el interesado.

b) *Alteraciones dentro del término municipal,* que se tramitarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto las relativas al apartado 1.º y aquellas que afecten a establecimientos colectivos o Economatos y tengan carácter forzoso, que

lenderán efectividad en el momento que se produzcan:

1.º *Por cumplir los dos años de edad.*—Cuando el titular de una colección de cupones de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc., presentarán dicha colección en la Delegación de Abastecimientos, con los "Boletines de baja" (modelo 13 bis) expedidos por los establecimientos proveedores, que le entregarán otra de personas de dos y más años de edad.

Para vigilar el vencimiento de las "Colecciones de cupones de racionamiento infantil", las Delegaciones formarán y conservarán un "Fichero infantil" por orden cronológico de nacimientos, utilizando al efecto la "ficha" (modelo núm. 32).

2.º *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.*—Los titulares de las "Colecciones de cupones" interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los "Boletines de baja" (modelo número 13 ó 13 bis), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

3.º *Por cambiar la inscripción de tiendas o de Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o Economatos preferentes.*—Por el titular de la colección de cupones se recabará de las tiendas, Economatos o Cooperativas en que estuviera inscrito la expedición de los "Boletines de baja", que entregará, con presentación de la colección de cupones, en el establecimiento colectivo o Economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los "Boletines de baja" que del interesado reciban.

4.º *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y Economatos preferentes a tiendas y Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas.*—En este caso, el titular de la colección de cupones solicitará la baja en el establecimiento o Economato en que estuviera inscrito, que le facilitará dos "Boletines de baja" (modelo núm. 13 ó 13 bis): uno, por el concepto de Pan; y otro, por el de Ultramarinos, con los cuales causará "Alta" en los respectivos establecimientos. Si hay tienda de "Grasas" por separado, le facilitará tres.

5.º *Por variar la categoría en que están clasificados los componentes de una familia.*—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los "Boletines de baja" de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente con las "Colecciones de cupones", y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas "Colecciones de cupones" de la categoría que corresponda y que los

interesados procederán a inscribir en los establecimientos que elijan para el suministro.

6.° *Por extravío de la "Colección de cupones"*. El titular de la colección extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los "Boletines de baja", que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la nueva colección de cupones requiere la previa tramitación del expediente (modelo núm. 33).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una colección de cupones se remitirán para su examen y resolución a la Delegación Provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra colección de cupones más que en los casos en que se compruebe plenamente la *destrucción total de la misma* o se recupere la *extraviada, hurtada o robada*.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas colecciones de cupones sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la colección de cupones objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva "Colección de cupones" se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

7.° *Por deterioro de la colección de cupones*. El titular cuya colección de cupones se deteriore en forma tal que resulte utilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los "Boletines de baja", y los presentará, con la colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva colección de cupones.

8.° *Casos de alteración no previstos*.—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Artículo 36.—*Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo*, las tiendas, Economatos, Cooperativas o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

En caso de *Allas*: Los ya indicados en el apartado a) del artículo 8.° de estas Instrucciones; y

En caso de *Bajas*: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra *Baja* y la fecha en que ésta se produce.

Artículo 37. Las altas de inscripción en establecimientos proveedores, que las Delegaciones conocerán por los apéndices que reciban, se registrarán en la ficha de los causantes que exista en el Fichero local relativo a las Tarjetas de Abastecimiento y en los epígrafes "Padrones de clientes en que está inscrito posteriormente", según corresponda.

De los Apéndices a los Padrones y Censos

Artículo 38. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los Padrones y Censos de clientes se registrarán en los *Apéndices* a los mismos, que constarán, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas; y
- c) Resumen numérico de situación.

Artículo 39. *En la Sección de Allas* se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento, expresando con toda exactitud en la columna "Fecha del alta" el día en que el alta se produce y no la de expedición del "Boletín".

El número de orden para las *Allas* será siempre correlativo y se partirá del primer número que figure en blanco, sin cubrir, en el Padrón inicial, y agotados éstos, del siguiente al último que figure en dicho Padrón o Apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho *Apéndice* se anotarán, además de la serie y número de la tarjeta, la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada semestre y la condición o no de reservista de cereales panificables, y, mediante la indicación numérica "1", el *concepto* que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice "*Bajas*", se consignará el *número del Apéndice*, en el que, en su día, se registre la baja del inscrito, y el *número de orden* que en dicho Apéndice corresponda a la *Baja* de referencia.

Artículo 40. En la *Sección de Bajas* se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las *Bajas* será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de Bajas del Apéndice anterior.

Se entenderá por "número de orden del alta" el que el interesado que causa baja tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la *serie y número* de la Tarjeta de Abastecimiento,

y la *serie, número y categoría* de la colección de cupones; la condición o no de reservista de cereales panificables; y mediante la indicación numérica "1", se expresará el *concepto o conceptos* en los que causa baja la colección de cupones a los efectos del suministro de los artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la colección de cupones, o sea, que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

Artículo 41. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el *activo* resultante en fin del mes anterior, al que se añadirán las *Altas* registradas en el *Apéndice*; de la suma que se obtenga se restarán las *Bajas* anotadas en el mismo, y la diferencia reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las colecciones de cupones que quedan en circulación en fin del mes a que el *Apéndice* se refiere.

CAPITULO VI

DE LOS RESÚMENES ESTADÍSTICOS

Artículo 42. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo núm. 34), que abarca las siguientes informaciones:

- a) Personas inscritas en *tiendas de ultramarinos*.
- b) Personas inscritas en *Economatos no preferentes y Cooperativas*.
- c) Personas inscritas en *establecimientos colectivos*.
- d) Personas inscritas en *Economatos preferentes*; y
- e) Personas con reserva de cereales panificables para propio consumo.

Artículo 43. La Sección I de dicho *Resumen estadístico* (modelo 34) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, Economatos no preferentes, Cooperativas y establecimientos colectivos —éstos por grupo o clase de ellos— y consignando por cada uno de los relacionados el número total de colecciones de cupones que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos, o los Apéndices correspondientes.

El resumen de la Sección II se formará relacionando los Economatos preferentes por clases de los mismos, indicando en primer término los de minas; después los de salinas; luego los de cementos, y, por último, los de ferrocarriles, que tengan dicha condición, y expresando para cada uno el número de colecciones de cupones (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el

suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento especial, figurarán clasificados en el grupo de "Otros miembros de la familia", del referido modelo de "Resumen estadístico".

El de la Sección III se formará expresando según resulte de los Apéndices de altas y bajas de los Padrones o Censos, el total de personas que existen con reserva de cereales panificables.

En la Sección IV, "Resumen de las Colecciones de cupones distribuidas y de las anuladas", se incluirán *únicamente* las expedidas por la *propia Delegación* y las que de éstas causen baja posteriormente, con exclusión de las expedidas por otras Delegaciones.

Artículo 44. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquella en los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

Artículo 45. Las Delegaciones Locales Especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo número 34 indicado), remitirán directamente a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, con los datos relativos a los municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones Locales que de ellas dependan para que la información a que se refiere la norma 42 la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones Especiales, que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la Provincial respectiva.

Artículo 46. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos, Economatos no preferentes, Cooperativas, establecimientos colectivos y Economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las Tarjetas de Abastecimiento que en fin de mes figuren inscritas en el Censo de racionamiento respectivo.

CAPITULO VII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COLECCIONES DE CUPONES DE RACIONAMIENTO

Artículo 47. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las Colecciones de cupones en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación; y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría General, entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura (modelo núm. 40) un total de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su Padrón e

Censo, disminuído cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en el Padrón o Censo figuren inscritas con esa cualidad, a quienes les serán entregadas directamente por la Delegación a los efectos previstos en la circular núm. 383.

Artículo 48. El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Artículo 49. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos se procederá a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Artículo 50. El establecimiento que entregue las Colecciones de cupones las facilitará ya inscritas en su Padrón o Censo, dando a cada titular igual número de cliente que tenga en el mismo, y recogerá el boletín de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la "Colección de cupones de cada cliente, además de reseñar los datos a que se refiere el apartado a) del artículo 8.º, consignará en el lugar correspondiente del interior de la cubierta el número de la Tarjeta de Abastecimiento del interesado, a fin de que quede identificada, a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos.

Dicha anotación la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos en las "Colecciones de cupones que faciliten con ocasión de tramitar altas en el Censo, e igualmente registrarán la serie y número de éstas en la Tarjeta de los interesados.

Artículo 51. Los titulares de las "Colecciones de cupones" cumplirán lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 10; en ese estado las presentarán en el resto de establecimientos proveedores para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, que consignarán al hacer el sellado el mismo número de cliente que el titular tenga.

Artículo 52. Para determinar los requisitos que han de cumplirse en la recepción de "Colección de cupones" ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) *Colecciones de cupones del primer semestre de 1945.*—Se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la cartilla individual de racionamiento del cuarto ciclo (16 de octubre a 31 de diciembre de 1944).

b) *Colecciones de cupones de semestres sucesivos.*—Se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la "Colección de cupones" del ciclo anterior y del primer cupón, segundo cupón, etc., de las Tarjetas de Abastecimiento, de tal forma que para la del segundo semestre del año 1947 se corte el "Quinto cupón".

Las cubiertas recogidas servirán a la Oficina de establecimiento distribuidor para justificar, ante la Delegación de Abastecimientos, las "Colecciones" entregadas.

La carencia de la Tarjeta de Abastecimiento de determinado cupón demostrará que su titular

ha recibido ya la "Colección de cupones" del semestre a que el cupón corresponda.

Artículo 53. Terminado el plazo de la distribución, las Oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las "Colecciones de cupones" no entregadas, mediante relación, en la que se hagan figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de cliente o Censo respectivo, y que servirá a las Delegaciones de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan.

Artículo 54. Al hacerse cargo los particulares de las "Colecciones de cupones" de racionamiento deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas. A este fin, las Delegaciones harán publicar una sucinta descripción de las "Colecciones de cupones" a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

CAPITULO VIII

DE LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE IMPRESOS

Artículo 55. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales, y éstas, a su vez, a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos:

- Colecciones de cupones de racionamiento.
- Cartillas provisionales individuales de racionamiento.
- Ficha individual de niños (fichero cronológico).
- Cuadernos de suministros de barcos.

En cuanto se refiere a la liquidación de estos impresos (solicitud de los mismos, envío y recogida de material inservible), se estará a lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 42 de la circular núm. 494 (modelos 10 y 10 a).

Artículo 56. Las Delegaciones de Abastecimientos proveerán a las tiendas, Economatos, cooperativas y establecimientos colectivos de los talonarios de "Boletines de baja" por cambios de inscripción dentro del término municipal, y a las Oficinas de Abastecimientos de las fronteras, de cartillas provisionales y de los modelos números 14 y 31.

Por cada uno de dichos establecimientos y Oficinas llevarán una cuenta de Cargo y Data para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

Artículo 57. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las "Colecciones de cupones de racionamiento", las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe, de conformidad con los datos que arrojen los resú-

menes de población sujeta a racionamiento de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Las cartillas provisionales las enviarán en número *muy reducido*, de acuerdo con las necesidades previsibles.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 58. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las "Colecciones de cupones de racionamiento" y "Cartillas provisionales", así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 o a la circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Todas las personas poseedoras de "Cartilla individual de racionamiento" que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las "Colecciones de cupones" hasta que entren en vigor, vendrán obligadas, además de cumplir los trámites previstos por la circular núm. 377 A, para tales alteraciones, a entregar la "Colección de cupones".

En sucesivas entregas de "Colecciones de cupones, y durante el período de su distribución, habrán de entregar, además de la corriente que poseyeran, aquella que hubieran recibido.

Artículo 60. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha "Colección de cupones" en el período de su distribución, y no expedirán el "Boletín de baja" a quienes, habiendo recibido ya dicha "Colección de cupones", no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las "Colecciones de cupones" de las personas fallecidas, a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Artículo 61. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las "Colecciones de cupones" hasta que éstas entren en vigor vienen obligadas a entregar la que hubieren recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió, o, en otro caso, en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Artículo 62. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara y las de la Zona del Protectorado de Marruecos que no posean "Colección de cupones" se someterán para obtenerla, o bien para recibir

una cartilla provisional, a lo previsto en los artículos 2.º ó 3.º, según los casos; y quienes se ausenten con destino a los mismos cumplimentarán en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida, lo que se previene en el apartado a) del artículo 35.

Artículo 63. Si al solicitar la baja una persona no presenta su "Colección de cupones", por haberla extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el Boletín de baja que se expida se hará constar "Colección de cupones extraviada", a fin de que *en la nueva residencia no se le expida* "Colección de cupones" hasta el nuevo período semestral, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que *ha sido recuperada* la "Colección de cupones" que sufrió extrayío.

Al expedir los Boletines de baja (modelo número 12 ó 12 a), las Delegaciones harán constar al dorso la situación de la "Colección de cupones" en cuanto a consumo de cupones, y la condición o no de reservista que tenga el interesado, y cupones de pan liberados y pendientes de consumo.

Artículo 64. Todo lo que en las precedentes normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos será de aplicación a los Organismos que en la Zona del Protectorado de Marruecos en que se implante este servicio tengan a su cargo las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Artículo 65. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las "Colecciones de cupones de racionamiento" y demás impresos que se citan en el artículo 55, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones Provinciales por lo que respecta a los modelos 11 a 13 y 13 bis, inclusive.

Artículo 66. Quedan derogadas las circulares números 377 A, de 15 de abril de 1943; 386, de 19 de junio de 1943; 404, de 8 de septiembre de 1943; 409, de 4 de octubre de 1943; 417, de 10 noviembre de 1943, y los oficios-circulares que se opongan a cuanto en esta disposición se regula. (a).

Madrid, 14 de noviembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 5.483

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Concesiones de aguas públicas

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Antonio Gimeno Gil.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica con destino a uso público.

Cantidad de agua: 2.500 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que radican todas las obras: Monreal de Ariza (Zaragoza).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación (Avenida del General Mola, núm. 28), admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que, transcurrido aquél, se pueda admitir ninguno más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos

- 5.463.—Quinto
- 5.470.—Bujaraloz

Expedientes de suplementos de crédito.

- 5.457.—San Martín de Moncayo

Expedientes de transferencias de crédito

- 5.457.—San Martín de Moncayo
- 5.470.—Bujaraloz

Listas cobradoras de rústica

- 5.471.—Aladrén

Padrón de riqueza agrícola

- 5.458.—Fuendejalón

Padrón de rústica y pecuaria

- 5.480.—San Mateo de Gállego. (Año 1945)

Padrón de vehículos con motor mecánico

- 5.481.—Remolinos. (Año 1945)

Presupuesto municipal ordinario

- 5.445.—Brea de Aragón. (Año 1945)
- 5.448.—Fabara. (Año 1945)
- 5.449.—Leciñena. (Año 1945)
- 5.458.—Fuendejalón. (Año 1945)
- 5.468.—Alagón. (Año 1945)
- 5.470.—Bujaraloz. (Año 1945)
- 5.472.—Farlete. (Año 1945)
- 5.473.—Fombuena. (Año 1945)

Presupuesto de administración de justicia

- 5.478.—Pina de Ebro. (Año 1945)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.454.—Carenas. (Año 1945)
- 5.475.—Villalba de Perejil. (Año 1945)

Repartimiento general de utilidades

- 5.455.—Malón
- 5.460.—Paracuellos de Jiloca
- 5.462.—Luesia

Repartimiento de rústica

- 5.456.—Alfajarín. (Año 1945)
- 5.477.—Calatorao. (Año 1945)
- 5.479.—Mainar. (Año 1945)

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 5.476.—Codos. (Año 1945)
- 5.481.—Remolinos. (Año 1945)

* * *

CALATAYUD

Núm. 5.469

Habiendo acordado el Ayuntamiento contratar mediante subasta el arrendamiento de los pastos sobrantes de la «Dehesa Boyal», con sujeción al pliego de condiciones leído, se expone al público dicho acuerdo por plazo de tres días, a los efectos de reclamación.

Calatayud, 20 de noviembre de 1944.—El Alcalde, León Clemente Morón.

MALEJAN

Núm. 5.474

Habiendo de procederse por este Ayuntamiento y Junta Pericial a la rectificación del amillaramiento, por el presente se invita a todos los propietarios de fincas rústicas que las tengan amillaras en este pueblo para que dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia presenten declaración jurada de las que posean, ante esta Junta Pericial, en el modelo oficial, que se les facilitara en la Secretaría del Ayuntamiento.

Advirtiéndose que aquellos que no lo realicen se les considerará decaídos en su derecho, y se les estimará la riqueza con arreglo a los datos obrantes en estas oficinas.

Maleján, 24 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Atilano Sanmartín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.427

MONGE GIL (Carmen), de 24 años de edad, casada, sus labores, hija de Manuel y Apolonia, natural de Ariza y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta en la causa seguida contra la misma con el núm. 337 de 1942, sobre robo.

Núm. 5.446

EXÓSITO ARÉS (Juan José), de 27 años, natural de Madrid, hijo de Agustín y Micaela, domiciliado últimamente en Puente de Vallecas (calle Buendía, número 17, Entrevías); y

LUMBRERAS VARELA (Aureliano), de 19 años, hijo de Herminio y Pilar, natural de Madrid, vecino y domiciliado últimamente en Puente de Vallecas (calle de Cerdeñosa, núm. 8), y actualmente ambos de ignorado paradero y domicilio, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) a constituirse en prisión que les ha sido decretada por auto de la Audiencia de Zaragoza, fecha 23 de noviembre de 1944, en causa núm. 7 de 1943, sobre robo, que se les sigue.

Núm. 5.451

TOMAS NAVASCUES (Joaquín), hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Pamplona, casado, de 43 años, Agente de negocios, domiciliado últimamente en Madrid (plaza de Cascorro, núm. 1, 3.º), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión y practicar con él diligencias en méritos del sumario que se le instruye bajo el número 129 de 1944, sobre estafa.

Núm. 5.452

HYLASS PALACIOS (Federico), de 31 años, natural de Vigo, hijo de Luis y Pilar, casado, Teniente mutilado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión y practicar con él diligencias en méritos del sumario que se le sigue bajo el número 194 de 1944, sobre hurto.

Juzgados militares

Núm. 5.489

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

BLAS CHUECA LARRAYAD, hijo de Germán y de Francisca, natural de Fuentes de Ebro, de estado soltero, de profesión campesino, de 24 años de edad, con

domicilio últimamente en Fuentes de Ebro, procesado por el delito de falta a incorporación al Ejército, comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación de ésta, ante D. José Manuel Martín Barrio, Juez instructor del Batallón de Montaña núm. 13, de guarnición en Zaragoza (Cuartel de Hernán Cortés).

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Juez instructor, José-Manuel Martín Barrio.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.453

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente de responsabilidades políticas núm. 4.333, seguido contra Francisco Giménez Pérez, vecino que era de Lecién (Zaragoza), en ignorado paradero, se dictó sentencia con fecha 15 de enero de 1942, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Giménez Pérez, de Lecién, a las sanciones de nueve años de inhabilitación absoluta y al pago de la cantidad de 2.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes».

Lo que se notifica por medio del presente edicto a dicho expedientado, requiriéndosele al mismo tiempo para que en el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente en los periódicos oficiales, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley citada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.— Carlos María García Rodrigo.— El Secretario: P. H., Vicente Isac]

Núm. 5.490

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Con fecha de hoy, y por el Ilmo. Sr. D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, se ha dictado providencia en autos incidentales de pobreza instados ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe por D. Luis Morales Azpiazu, para litigar en querrela contra D.ª Florentina Gómez Pérez y D. José Villalba Gimeno, ordenado el emplazamiento del demandado D. José Villalba Gimeno para que comparezca en dichos autos, si viere convenirle, dentro del término de nueve días, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, proveído dictado a instancia de la parte demandante antes citada.

Zaragoza, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 5.428

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 314 de 1944, sobre falsedad en documento público y uso de nombre supuesto, contra Antonio-María de Castro Montaner, se cita por medio de la presente cédula a D.ª Amparo

Bernaque, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Avenida Calvo Sotelo, núm. 44, 2.º derecha), y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.488

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de situación dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 48 de 1944, sobre hurto, contra José Andrés Gracia, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 28 de marzo del año actual para la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido capturado e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado e resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.365

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de la comisión conferida, se sacan a pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes embargadas al penado Antolín Angel Gracia Arellano (sumario núm. 41-1942, delito homicidio), cuyas fincas se hallan todas sitas en el término municipal de Mesones de Isuela:

1.º Campo cereal, riego, en la partida "Las Arpilleras", de 5 áreas y 36 centiáreas. Linda: Norte y Sur, brazal de riego; Este Ramón Barco, y Oeste, Andrés Pinilla. Valor. 1.100 pesetas.

2.º Campo cereal, riego, en la partida "Hoyo-Clarés", de 5 áreas y 36 centiáreas. Linda: Norte, Enrique Andrés; Sur y Este, acequia, y Oeste, Santiago Delso. Valor, 1.200 pesetas.

3.º Campo cereal, riego, en la partida "Barranco-Nigüella. Linda: Norte, Vicente Marco; Sur, Cipriano Marco; Este, Fermín Pinilla, y Oeste, Mariano García, de cabida aproximada 7 áreas y 15 centiáreas. Valor. 1.200 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 del próximo diciembre y hora de las once; los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la finca o fincas que liciten, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por el que salen a subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No ha sido suplida la titulación, lo que verificará el rematante a su costa, estando de manifiesto en Secretaría la pieza separada de responsabilidad civil, en la que figura la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, en la que se hace constar que no aparecen inscritas las fincas, al objeto de que puedan ser examinadas.

Dado en Calatayud a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción ejerciente, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 5.482

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos de D. Victoriano Górriz Bau, fallecido en Villafranca del Campo y nacido en Monreal del Campo, se halla acordado anunciar su muerte sin testar, que reclaman la herencia su hermano consanguíneo Julio Górriz Doñate; dos sobrinos carnales, hijos de su finado hermano consanguíneo Francisco Górriz Doñate, llamados Miguel y Garmen Górriz Allueva; tres sobrinos carnates, hijos de su finado hermano de doble vínculo Benjamín Górriz Bau, llamados Elena, Elías y María-Luz Górriz Juan, y su viuda Rosa Pelli-cer Bellido, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Daroca a reclamarla dentro de treinta días.

Daroca, diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

PARTE NO OFICIAL

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender las necesidades del Cuerpo de Ejército de Aragón veinticinco mil (25.000) botellas de coñac, se hace presente que hasta el día 6 de diciembre próximo, a las once horas, se admiten ofertas para situar dicho artículo en los almacenes de este Parque o sobre vagón estación esta plaza.

Se recomienda la lectura de los pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación se celebrará, sin anuncio previo, una segunda licitación el día 12 de dicho mes, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que la primera.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1944.—El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

TIP. HOGAR PIGNATELLI